



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2013-00033
Demandante : INGRIS ROSA MORENO POLO
Demandado : ANGEL ROBERTO VILLADIEGO

Visto el informe secretarial que antecede, la parte activa de la litis solicita un requerimiento al pagador o Tesorero de la Policía de Bogotá DC, pues no se ha cumplido con la medida cautelar ordenada, además, para que informen en qué turno se encuentra la orden impartida para poder ser acatada, pues en el año 2017 respondieron expresando que se encontraba en turno.

Lo anterior, se estima viable y se,

RESUELVE

PRIMERO: Por solicitud de parte, **REQUERIR** al tesorero o pagador de la Policía Nacional de Bogotá, DC, o quien haga sus veces, para que exprese por qué no se ha cumplido con la orden de medida cautelar proferida por este Despacho en contra del demandado, señor ANGEL ROBERTO VILLADIEGO VILLANUEVA, identificado con CC No. 8.526.992 de Luruaco, Atlántico, o expresar en qué turno se encuentra dicha orden. **ENVIAR COPIA DEL AUTO QUE ORDENÓ LA MEDIDA CAUTELAR.**

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es una orden proferida desde el año 2020.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita, haciendo uso de los correos electrónicos, de los sujetos procesales, ADVIRTIÉNDOLES que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionado en el correo institucional: jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21- 11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a9d4f78f19ca1edd03778188099adc345dd4bffe4fa818f52d2102bae5e71b

Documento generado en 06/04/2022 10:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**